DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N. 10 de Mayo, 2006.

DETEREL 0389/2006...

A la : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,

Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y

Pensiones.

De : Welnel D. Féliz F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un

Aumento de pensión del Estado Dominicano de RD\$1,014.00 (Mil Catorce Pesos con 00/100 a la suma de RD \$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro con 00/100), a favor del Señor Miguel Fortuna Peña

Ref. No. Exp. 01484-2006 Oficio No 001593 d/f 7-4-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se le concede un aumento de pensión del Estado a favor del Señor Miguel Fortuna Peña, a la suma de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro Dominicanos)

SEGUNDO: Dicho proyecto de ley fue sometido por el Senador **Manuel Emilio Ramírez Pérez**, representante de la Provincia Elías Piña R.D., en fecha 4 de Marzo del año del año 2006.

TERCERO: La Ley posee un aspecto principal Conceder un aumento de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: "En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional". Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: "El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez".

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor del Señor **Miguel Fortuna Peña**, le servirá de necesario estimulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

1.- Desmonte Legal

- El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:
 - a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
 - b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con los aspectos, analizados anteriormente, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: "El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley", para que se lea como sigue:

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL FORTUNA PEÑA.

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: "Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos".y para una mejor redacción es recomendable realizarle algunos cambios a los fines de que se lean de la siguiente forma:

CONSIDERANDO PRIMERO: CONSIDERANDO SEGUNDO CONSIDERANDO TERCERO

3- Cambiar el artículo Tercero, conforme con lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su Numeral 6.3. Ordinal d) estable lo siguiente "La derogación de las leyes debe ser hecho a con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su numero y nombre completo. " a tal efecto sugerimos descartar el presente artículo y en su lugar sustituirlo por un artículo que rece de la siguiente forma "Artículo Tercero: La presente Ley entrará en vigencia a la fecha de su promulgación"

Por los que **RECOMENDAMOS**, a la comisión encargada del estudio de la presente al abocarse a su estudio, tomar en cuenta los aspectos antes mencionados.

Atentamente,

Welnel D. Féliz. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa